

BOLETIN INFORMATIVO

Junio 2025

Asunto: Tratamiento fiscal del IVA por Importación de Servicios ("IVA Virtual").

Por medio del presente boletín, les compartimos un análisis sobre el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por Importación de Servicios, comúnmente conocido como "IVA Virtual".

Para efectos de la Ley del IVA, en concreto a lo señalado en el artículo 1, fracción IV, se establece que las personas físicas y morales que en territorio nacional importen bienes o **servicios** están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Del mismo modo, el artículo 24 de la misma Ley define los actos que se consideran como importación de bienes y servicios. En particular, destacan las siguientes fracciones:

- **Fracción V:** El aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados por no residentes en el país, conforme al artículo 14.

Diferencias entre bienes tangibles e intangibles

En el caso de bienes tangibles, el IVA se causa al ingresar al país por aduana, donde dicho impuesto es acreditable, toda vez que el fisco lo recauda mediante el pedimento aduanal. Por el contrario, al importar servicios o intangibles¹, el IVA que se le "paga" al proveedor residente en el extranjero no se traslada, por tanto; se considera un **IVA causado**, debido a que no es contribuyente en México. En estos casos, el contribuyente mexicano debe calcular y enterar el impuesto directamente al fisco.

No obstante, puede acreditarlo en la misma declaración mensual, resultando en un efecto fiscal neto de cero.

¹ El artículo 5-D de la LIVA: bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Acreditamiento del IVA

El artículo 50 del Reglamento de la Ley del IVA establece que los contribuyentes que importen intangibles o servicios **pueden** acreditar el impuesto causado en la misma declaración en que se determine el pago.

Ejemplo práctico:

Un contribuyente residente en México adquirió una licencia a un proveedor extranjero por un monto de \$5,000 MXN.

- I. El contribuyente con residencia México debe calcular el 16% de IVA causado por la importación de este intangible:

Importe pagado por bienes o servicios intangibles	\$ 5,000.00
(x) Tasa IVA (Art. 1 LIVA)	16%
(=)	IVA causado por importación \$ 800.00

- II. Puede acreditarlo en la misma declaración, siempre que cumpla con los requisitos fiscales.

Determinación de Impuesto	Importe
IVA causado por importación	\$ 800.00
(-) IVA Acreditable (Art, 50 RLIVA)	\$ 800.00
(=)	IVA por pagar -

Requisitos para el acreditamiento

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 5, señala que para que sea acreditable el IVA debe cumplir con lo siguiente:

- El IVA debe corresponder a bienes o servicios estrictamente indispensables para actividades gravadas o con tasa 0%.
- La erogación debe ser deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Impuesto Sobre la Renta:

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 27, nos señala los requisitos que deberán reunir las deducciones autorizadas:

- La deducción debe contar con un **comprobante fiscal** válido.
- **Debe estar registrada correctamente en contabilidad**, incluso en cuentas de orden (artículo 44 del Reglamento).

Comprobantes del extranjero según RMF 2025:

Finalmente, la **Regla 2.7.1.14²** de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, establece los requisitos que deberán cumplir los comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero que no cuenten con un establecimiento permanente en México. Estos comprobantes deberán contener la siguiente información:

- I. *Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.*
- II. *Lugar y fecha de expedición.*
- III. *Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida y, nombre, denominación o razón social de dicha persona.*
- IV. *Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.*
- v. *Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra. CFF 28, 29, 29-A, LIVA 1o.*
- VI. *Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el*

² Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.



CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Conclusiones:

El IVA Virtual es un mecanismo mediante el cual, los contribuyentes en México reconocen la importación de intangibles o servicios de residentes en el extranjero, enterando el IVA correspondiente al SAT, y también acreditándolo en la misma declaración, lo que genera un efecto fiscal neutro; este efecto es conocido como "*efecto neto o cero*".

Es importante que los contribuyentes apliquen el tratamiento fiscal adecuado a este tipo de operaciones, desde contar con el comprobante fiscal de las operaciones (invoice) hasta la integración de las operaciones en la determinación de impuestos, así como, su correcto **registro en contabilidad**.

De lo contrario, se pone en riesgo la deducibilidad de la erogación y el derecho al acreditamiento, lo cual podría derivar en el pago de diferencias en caso de una revisión por parte de la autoridad.

**Muy atentamente,
DG&H Fiscal**